

Actualizado a: 02/09/2021

Convocatoria pública de subvenciones para apoyar la participación de los diseñadores en la Semana de la Moda de Madrid correspondientes a los años 2021 y 2022

**Destinatarios:** Diseñadores de moda, ya sean personas físicas o jurídicas

## Información de interés

<b>Ámbito geográfico:</b>	Madrid
<b>Organismo:</b>	Ayuntamiento de Madrid
<b>Administración:</b>	Administración Local
<b>Plazo(s) de solicitud:</b>	03/11/2021, 03/11/2022
<b>Notas solicitud:</b>	Para el 2021 del 15 de octubre al 3 de noviembre de 2021, para el 2022 del 15 de octubre al 3 de noviembre de 2022
<b>Tipo:</b>	Subvención
<b>Importe:</b>	1,000,000.00€
<b>Notas:</b>	Crédito 2021: 1.000.000 euros. Cuantía máxima de 1.000 euros
<b>CEE:</b>	
<b>Enlaces:</b>	<a href="https://sede.madrid.es/portal/site/tramites">https://sede.madrid.es/portal/site/tramites</a>

## Referencias de la publicación

- Decreto 210730. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 208 de 2 de septiembre de 2021. (Extracto)
- Decreto 210730. Boletín del Ayuntamiento de Madrid número 8965 de 1 de septiembre de 2021. (Convocatoria)

Sectores	Subsectores	Descriptor
Industria	Diseño	Industria textil Manifestaciones comerciales Publicidad

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**35****MADRID**

RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo

Extracto del Decreto de 30 de julio de 2021, del delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones para apoyar la participación de los diseñadores en la Semana de la Moda de Madrid correspondientes a los años 2021 y 2022.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones correspondiente (<http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>):

BDNS (Identif.):

- 578592: Documento corriente 2021 A 1400001279 (SUBCO 2021 0000000172).
- 579049: Documento anticipado 2022 A 1400001284 (SUBCO 2021 0000000173).

Primero. *Objeto*

La concesión de subvenciones a otorgar en las anualidades 2021 y 2022 por el Ayuntamiento de Madrid, a través del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, para la financiación de determinados gastos de participación de los diseñadores en la Semana de la Moda de Madrid o eventos de similar repercusión.

Segundo. *Beneficiarios y requisitos de los mismos*

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de esta ayuda diseñadores de moda, ya sean personas físicas o jurídicas, que hayan realizado presentaciones de sus creaciones y colecciones, tanto en formato presencial como digital, en:

- a) Alguna de las ediciones del calendario oficial de la Semana de la Moda de Madrid de los años 2021 y 2022, ya sea en la pasarela Mercedes Benz Fashion Week o en el evento Madrid es Moda en cualquiera de sus emplazamientos.
- b) En cualquier otro evento o acción de similar naturaleza que por su repercusión mediática e impacto económico en el sector contribuya a reforzar la imagen de Madrid como capital de moda.

2. Las personas o entidades que soliciten subvención con cargo a la presente convocatoria deberán reunir, de conformidad con la normativa vigente, los siguientes requisitos, los cuales deberán mantener al menos durante el ejercicio económico en el que se concede la subvención, y deberán ser acreditados de conformidad con lo establecido en el artículo 11:

- a) En el caso de personas jurídicas, estar formal y legalmente constituidas.
- b) No estar incurso en alguna de las causas de prohibición establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) No tener deudas en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.

Tercero. *Bases reguladoras*

- Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos de 30 de octubre de 2013 (OBRS), publicada en [www.madrid.es](http://www.madrid.es)

- Acuerdo de 17 de enero de 2013 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban las directrices para la tramitación de la concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, publicado en [www.madrid.es](http://www.madrid.es), y el Decreto de 31 de enero de 2019 del delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción 3/2019 sobre los criterios y los procedimientos para la evaluación de subvenciones y pago por resultados en el Ayuntamiento de Madrid, publicado en [www.madrid.es](http://www.madrid.es)

Cuarto. *Cuantía*

La cuantía máxima de las ayudas es de 10.000 euros por solicitante en cada una de las anualidades 2021 y 2022.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes*

Para la anualidad 2021, el plazo de presentación será del 15 de octubre al 3 de noviembre de 2021, ambos días incluidos.

Para la anualidad 2022, el plazo de presentación será del 15 de octubre al 3 de noviembre de 2022, ambos días incluidos.

Sexto. *Órganos competentes*

Los órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento regulado por la presente convocatoria serán, respectivamente, la Dirección General de Comercio y Hostelería y el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo en virtud de las competencias delegadas que se especifican en el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Séptimo. *Publicación*

De acuerdo con el artículo 18 de la LGS, y artículo 30 de su Reglamento de desarrollo, el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo publicará una relación de las subvenciones concedidas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Además, se podrá consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>) y en la página web: [www.madrid.es](http://www.madrid.es)

Octavo. *Justificación y pago de las subvenciones*

El importe de la subvención se abonará en un único pago, mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por la entidad beneficiaria en la solicitud, una vez publicada la resolución definitiva de concesión de la subvención.

La justificación de las subvenciones que se otorguen con arreglo a la presente convocatoria se realizará mediante la modalidad “cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto”, de acuerdo a lo especificado en los artículos 34, 35 y 38 de la OBRS. La justificación de la subvención se presentará con la solicitud de la subvención. Los justificantes deberán especificar claramente el período al que se imputan y su condición de abonados al arrendatario. Todo ello, de conformidad con lo regulado en el artículo 10 de la convocatoria.

Madrid, a 30 de julio de 2021.—El delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, Miguel Ángel Redondo Rodríguez.

(03/25.870/21)



## B) Disposiciones y Actos

### Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo

**2229** *Decreto de 30 de julio de 2021 del Delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones para apoyar la participación de los diseñadores en la Semana de la Moda de Madrid correspondientes a los años 2021 y 2022.*

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos públicos, de 30 de octubre de 2013, y de acuerdo con las competencias previstas en el anexo del Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo,

#### DISPONGO

Aprobar la convocatoria pública de subvenciones para apoyar la participación de los diseñadores en la Semana de la Moda de Madrid correspondientes a los años 2021 y 2022, con arreglo al texto que figura como anexo y forma parte de este decreto.

Madrid, a 30 de julio de 2021.- El Delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, Miguel Ángel Redondo Rodríguez.



## ANEXO

**CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA APOYAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS DISEÑADORES EN LA SEMANA DE LA MODA DE MADRID CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2021 Y 2022**

- 1. Ámbito y objeto.**
- 2. Beneficiarios.**
- 3. Marco normativo.**
- 4. Financiación.**
- 5. Gastos subvencionables.**
- 6. Gastos no subvencionables.**
- 7. Criterios de valoración.**
- 8. Cuantía máxima de las ayudas.**
- 9. Órganos competentes.**
- 10. Solicitudes.**
  - 10.1. Lugar de presentación y modelo de solicitud.*
  - 10.2. Plazos de presentación.*
  - 10.3. Documentación.*
- 11. Instrucción del procedimiento.**
  - 11.1. Propuesta provisional de resolución.*
  - 11.2. Propuesta definitiva de resolución.*
- 12. Resolución y notificación.**
- 13. Publicación de las subvenciones concedidas.**
- 14. Pago de las subvenciones.**
- 15. Obligaciones de los beneficiarios.**
- 16. Control, seguimiento e incumplimiento.**
- 17. Publicidad de las subvenciones.**
- 18. Devolución a iniciativa de las entidades beneficiarias.**
- 19. Protección de datos de carácter personal.**
- 20. Régimen jurídico de recursos de la convocatoria.**



## 1. Ámbito y objeto.

1.1. El objeto de la presente convocatoria es regular las bases que han de regir en la concesión de subvenciones a otorgar en las anualidades 2021 y 2022 por el Ayuntamiento de Madrid, a través del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, para la financiación de determinados gastos de participación de los diseñadores en la Semana de la Moda de Madrid o eventos de similar repercusión.

1.2. La presente convocatoria de subvenciones se enmarca en el objetivo estratégico del Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Economía, Innovación y Empleo 2020-2022, y en concreto dentro de la línea de subvención 1 "Fomento de la innovación y el emprendimiento, así como de sectores estratégicos de la ciudad de Madrid", el objetivo específico 1, actuación 1.1.13 del citado Plan.

1.3. Conforme a lo establecido en el artículo 26.5 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, el procedimiento de concesión de las ayudas será en régimen simplificado de concurrencia competitiva sin necesidad de Comisión de Valoración.

## 2. Beneficiarios.

2.1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de esta ayuda diseñadores de moda, ya sean personas físicas o jurídicas, que hayan realizado presentaciones de sus creaciones y colecciones, tanto en formato presencial como digital, en:

a) Alguna de las ediciones del calendario oficial de la Semana de la Moda de Madrid de los años 2021 y 2022, ya sea en la pasarela Mercedes Benz Fashion Week o en el evento Madrid es Moda en cualquiera de sus emplazamientos.

b) En cualquier otro evento o acción de similar naturaleza que por su repercusión mediática e impacto económico en el sector contribuya a reforzar la imagen de Madrid como capital de moda

2.2. Las personas o entidades que soliciten subvención con cargo a la presente convocatoria deberán reunir, de conformidad con la normativa vigente, los siguientes requisitos, los cuales deberán mantener al menos durante el ejercicio económico en el que se concede la subvención, y deberán ser acreditados de conformidad con lo establecido en el artículo 11:

a) En el caso de personas jurídicas, estar formal y legalmente constituidas.

b) No estar incursas en alguna de las causas de prohibición establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) No tener deudas en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.

## 3. Marco normativo.

3.1. La presente convocatoria se establece en el marco de la siguiente normativa:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

c) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJ).

d) Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

e) Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

g) Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



h) Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

i) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGS).

j) Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

k) Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013 (en adelante, OBRS).

l) Acuerdo de 17 de enero de 2013 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban las directrices para la tramitación de la concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos; y el Decreto de 31 de enero de 2019 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción 3/2019 sobre los criterios y los procedimientos para la evaluación de subvenciones y pago por resultados en el Ayuntamiento de Madrid.

m) Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo.

n) Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, para los años 2020 a 2022.

3.2. La gestión de las subvenciones contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

3.3. La presentación de una solicitud de participación en esta convocatoria implica la aceptación de la misma, sin condiciones, ni reservas.

#### **4. Financiación.**

4.1. El crédito total destinado a esta convocatoria asciende a 1.000.000 de euros. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán al programa 431.00 "Comercio" (o equivalente) del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid de las anualidades 2021 y 2022.

4.2. Para la convocatoria correspondiente a 2021 el crédito destinado a la misma asciende a 500.000 euros imputables a la aplicación presupuestaria 001/140/431.00/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas".

4.3. Para la convocatoria anticipada correspondiente a 2022 el crédito destinado a la misma asciende a 500.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/140/431.00/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas" (o equivalente).

4.4. El agotamiento de las consignaciones previstas en las partidas presupuestarias implicará que las solicitudes de ayudas presentadas a la convocatoria para la anualidad 2021 informadas favorablemente pero que no percibieran las correspondientes subvenciones como consecuencia del agotamiento del crédito disponible, se podrán presentar nuevamente en la anualidad 2022 de acuerdo con el principio general de concurrencia competitiva.

4.5. En aplicación de lo establecido en el artículo 56.2 del RGS, la concesión de las subvenciones reguladas por esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión en cada uno de los ejercicios 2021 y 2022.

4.6. De conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 citado, si en cada una de las anualidades 2021 y 2022 el importe de las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente convocatoria supera el crédito inicialmente aprobado para su financiación señalado en los apartados 2 y 3 respectivamente, éste podrá ser ampliado hasta en 500.000 euros en cada uno de los ejercicios presupuestarios, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita.

De acuerdo con lo dispuesto en su letra b), la efectividad de la cuantía adicional mencionada en el párrafo anterior queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el mismo y, en su caso, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

#### **5. Gastos subvencionables.**

5.1. Se considerarán subvencionables los siguientes gastos en los que se haya incurrido por los beneficiarios incluidos en el ámbito de esta convocatoria correspondientes a los años 2021 y 2022, relacionados con los siguientes campos:



a) Cuota abonada en concepto de participación en cualquiera de los eventos a los que se refiere el artículo 2.1 de las presentes bases.

b) Alquiler del espacio para la presentación de la creación o colección.

c) Personal contratado a precios de mercado para el modelaje en la presentación.

d) Gastos de producción técnica del desfile o presentación.

e) Gastos relativos a la comunicación de la presentación de la creación y colección, tales como los gastos destinados a la contratación de:

1.º Producción de fotografía y vídeos.

2.º Gestión de redes sociales.

4.º Medios de comunicación *online* y *offline*.

5.º Agencia de comunicación para la organización de la presentación, desarrollo del plan de comunicación y acciones de relaciones públicas.

5.2. Los gastos, para ser valorados, deberán estar identificados y formulados de forma precisa.

## 6. Gastos no subvencionables.

Tendrán la consideración de no subvencionables los siguientes tipos de gastos:

a) Gastos de representación del personal contratado por el solicitante.

b) Elementos fungibles propios de la actividad de la entidad.

c) Inversiones en obras y adquisición de equipamiento.

d) Tributos y gastos financieros realizados o satisfechos.

e) Cotizaciones de Seguridad Social.

f) Gastos en los que el proveedor sea una persona o una entidad vinculada al solicitante de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 LGS y el artículo 68 RGS.

## 7. Criterios de valoración.

7.1. El procedimiento para el otorgamiento de las ayudas será el de régimen simplificado de concurrencia competitiva sin necesidad de Comisión de Valoración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5 de la OBRS, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

En atención a las características de pluralidad indeterminada de beneficiarios y la naturaleza de la actividad subvencionable, ya que la realización de la actividad subvencionable en si misma permite alcanzar los objetivos de interés público perseguidos por el establecimiento de la línea de subvención, no resulta adecuado establecer un procedimiento en el que se comparen las solicitudes cuya concesión o desestimación dependen únicamente de la disponibilidad de créditos.

7.2. Las ayudas objeto de estas bases se otorgarán a las solicitudes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos, y se tramitarán por orden cronológico de entrada (día, hora, minuto y segundo) hasta agotar el crédito disponible en cada una de las anualidades a que se refiere.

## 8. Cuantía máxima de las ayudas.

8.1. La cuantía máxima de las ayudas es de 10.000 euros por solicitante en cada una de las anualidades 2021 y 2022.

8.2. Los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la ORBS establecen la compatibilidad de estas subvenciones con cualquier otra recibida para la misma finalidad, con el límite máximo del coste de las actividades subvencionadas. No obstante, no serán compatibles con otras subvenciones otorgadas por el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo con idéntico objeto, en una cuantía superior a la indicada en el apartado 1.

## 9. Órganos competentes.

Los órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento regulado por la presente convocatoria serán respectivamente la Dirección General de Comercio y Hostelería y el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo en virtud de las competencias delegadas que se especifican en el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.





## 10. Solicitudes.

### 10.1. Lugar de presentación y modelo de solicitud.

Las personas jurídicas presentarán la solicitud de subvención a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>. Para ello, se cumplimentará el formulario de solicitud, acompañado de la documentación correspondiente, y se presentará por vía telemática, una vez completado y firmado electrónicamente por el representante legal de la entidad, para lo cual será necesario disponer del certificado electrónico de representante de persona jurídica. El acceso al servicio de Registro Electrónico se ofrece a través de la ficha de trámite de la convocatoria; en la misma ficha podrá obtenerse el modelo de solicitud.

Del mismo modo, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.4 de la LPAC, las solicitudes podrán presentarse en los restantes registros electrónicos de las Administraciones Públicas. Cuando la presentación se efectúe en un registro distinto al del Ayuntamiento de Madrid el solicitante deberá comunicarlo en un plazo máximo de 24 horas (desde dicha presentación o envío), mediante correo electrónico a la siguiente dirección electrónica [dgcomercio@madrid.es](mailto:dgcomercio@madrid.es).

Las personas físicas podrán optar por presentar la solicitud de forma electrónica, en los términos indicados en el apartado anterior, o de manera presencial en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid y demás entidades previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### 10.2. Plazos de presentación.

Para la anualidad 2021 el plazo de presentación será del 15 de octubre al 3 de noviembre de 2021, ambos días incluidos.

Para la anualidad 2022 el plazo de presentación será del 15 de octubre al 3 de noviembre de 2022, ambos días incluidos.

### 10.3. Documentación.

Las solicitudes se acompañarán de los siguientes documentos:

a) Cualquier medio de prueba documental o gráfico que acredite la participación en el calendario oficial de la Mercedes Benz Fashion Week Madrid, Madrid es Moda o de cualquier otro evento o acción de similar naturaleza que por su repercusión mediática e impacto económico en el sector contribuya a reforzar la imagen de Madrid como capital de moda en los años 2021 y 2022.

b) Presupuesto desglosado de los gastos realizados para las que se solicita subvención. Se aportará relación ordenada, numerada y secuencial de los gastos realizados.

c) Justificación de los gastos.

La justificación de las subvenciones que se otorguen con arreglo a la presente convocatoria se realizará mediante la modalidad "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto", de acuerdo a lo especificado en los artículos 34, 35 y 38 de la OBRS. La justificación de la subvención se presentará con la solicitud de la subvención.

A tal fin se aportarán facturas, recibos, nóminas, tributos y cuotas a la Seguridad Social y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acreditativos de los gastos que resultan subvencionables.

Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

Las facturas y documentos electrónicos deberán cumplir con los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Será aplicable el empleo de medios electrónicos en la justificación de las subvenciones en los términos previstos en el artículo 81 del RGS; así, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.4 de la OBRS, todos los procedimientos y trámites se podrán realizar por vía electrónica, salvo aquellos que por su naturaleza no se adapten a dicho canal. Esta previsión incluye la documentación o datos que se exijan al interesado.

En todo caso, las facturas y demás documentos deberán reunir los siguientes requisitos:

1º Indicar el concepto, importe sin IVA e importe total.

2º Contener el NIF del receptor.

3º Contener el número de factura.



4º Estar fechados dentro de los años 2021 o 2022.

5º Estar sellados o firmados por su proveedor.

6º Todos los exigidos con carácter general en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

7º Sólo se admitirán las facturas en las que en la descripción figuren identificados los gastos subvencionables, no admitiéndose conceptos codificados.

d) Cada factura, recibo, nómina o documento de gasto deberá ir acompañado del correspondiente justificante acredite su pago. La acreditación del pago se realizará a través de alguna de las siguientes formas:

1º Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma emitido por la entidad bancaria, que permita identificar al emisor y receptor del pago así como la fecha de la operación. En el caso de extractos de movimientos de transacciones procedentes de la banca electrónica, se admitirán como justificantes siempre que estén validados por la entidad bancaria correspondiente. En el caso de que la factura forme parte de un lote o remesa, se justificará el pago mediante la presentación de todos los elementos que justifican la liquidación del gasto conjunto.

2º Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en la cuenta correspondiente.

3º Efectivo: sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor, indicando la fecha de abono.

No se admitirán justificantes bancarios de pago que no recojan los datos para poder identificar la realización del pago de la factura por la persona o entidad solicitante al proveedor. Los justificantes de pago deberán contener al menos la siguiente información:

1º Identificación completa del emisor y receptor del pago.

2º Concepto de la operación, que contenga los datos de referencia de la factura.

3º Fecha de la operación.

e) Así mismo se acompañará la siguiente documentación relativa a la información administrativa y certificados del solicitante:

1º En el caso de personas jurídicas, documentación acreditativa de su constitución, escritura, estatutos, inscripción en el registro correspondiente.

2º Acreditación, en su caso, de la autorización para la presentación de la solicitud.

3º Declaración responsable de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.

Los interesados podrán autorizar la consulta de datos tributarios a efectos de acreditar el encontrarse al corriente de las correspondientes obligaciones. En caso de no autorizar la consulta deberán aportar las certificaciones correspondientes, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la LPAC, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Dirección General de Comercio y Hostelería podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

El Ayuntamiento de Madrid recabará los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

El Servicio designado por la Dirección General de Comercio y Hostelería solicitará de oficio certificado acreditativo de que la entidad solicitante está al corriente con las obligaciones fiscales de carácter local. En todo caso, no podrá tener deudas con el Ayuntamiento de Madrid en período ejecutivo, y si así fuera deberán estar debidamente garantizadas.

- a) Declaración responsable de que se encuentra, en su caso, al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones y no está incurso en el resto de prohibiciones, conforme al artículo 13, apartados 2 y 3, de la LGS.
- b) Declaración responsable de que ha presentado en el plazo establecido las justificaciones de otras subvenciones anteriormente percibidas en convocatorias del Ayuntamiento de Madrid, en caso de haberlas recibido. De no haberlas recibido, declaración responsable en este sentido.



- c) Declaración responsable acreditativa del importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados o recibidos, en su caso, que financien las actividades subvencionables. De no haberlas recibido, declaración responsable en este sentido.

La entidad beneficiaria deberá comunicar la existencia de otras ayudas solicitadas u obtenidas por los mismos conceptos en el momento en que se produzca esta circunstancia. La concesión concurrente de subvenciones adicionales por parte de cualquier entidad pública o privada podrá conllevar la modificación de la subvención otorgada.

10.4. Si la solicitud no reuniera algunos de los datos exigidos en la convocatoria, si existieran defectos en la misma o faltara alguna información se requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le podrá tener por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.1 y 68 de la LPAC.

La subsanación se presentará a través de la sede electrónica <https://sede.madrid.es>, por medio de una instancia general normalizada, a la que se adjuntará la documentación requerida.

Del mismo modo, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.4 de la LPAC, las solicitudes de subsanación podrán presentarse en los restantes registros electrónicos de las Administraciones Públicas.

En el caso de presentación de solicitudes que no adjunten al menos una relación con las facturas y gastos a valorar, podrán no admitirse a trámite por carecer de la información básica.

## 11. Instrucción del procedimiento.

### 11.1. Propuesta provisional de resolución.

- a) El órgano instructor, a la vista de cada expediente y la documentación presentada, formulará la propuesta provisional de resolución, debidamente motivada, que se notificará individualmente a los solicitantes ajustándose a lo dispuesto en el artículo 40 LPAC respecto a la práctica de la notificación, concediéndose un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. En caso de no efectuar los interesados manifestación al respecto se entenderá que aceptan la propuesta.
- b) De conformidad con el artículo 24.4 de la LGS, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. Se entenderá que concurre esta circunstancia cuando la cantidad propuesta coincida con la cantidad solicitada. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

### 11.2. Propuesta definitiva de resolución.

- a) Finalizados los trámites de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará propuesta definitiva de resolución al órgano competente, en la que se expresará el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, en base a lo establecido en el artículo 27.3 de la OBRS. No será preciso formular la propuesta definitiva en aquellos supuestos en que conste en el expediente que los interesados han manifestado expresamente su conformidad con la propuesta provisional.
- b) La propuesta definitiva de resolución se notificará individualmente a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios de las ayudas para que en el plazo de cinco días hábiles comuniquen su aceptación. Transcurrido este plazo sin comunicar decisión alguna, se entenderá que han manifestado su conformidad y se proseguirá con la tramitación del procedimiento.

11.3. Las propuestas provisional y definitiva de resolución no crean derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente al Ayuntamiento de Madrid, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión formulada por el órgano competente.

## 12. Resolución y notificación.

12.1. Finalizados los trámites de instrucción, el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo resolverá mediante Decreto la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas.

12.2. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses contados a partir de la publicación de la convocatoria en la anualidad 2021. Para las solicitudes presentadas en la anualidad 2022 el plazo máximo finalizará el 14 de abril de 2023.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución podrá entenderse desestimada la solicitud de la subvención por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25.5 LGS.



12.3. La resolución definitiva del procedimiento se notificará individualmente a los interesados en los términos previstos en el artículo 40 de la LPAC.

12.4. Los decretos de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ellos los recursos previstos en la LPAC y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

12.5. Los decretos de concesión determinarán los gastos subvencionados, la cuantía de la subvención concedida, las condiciones en las que se concede la ayuda, la forma de abono, los requisitos de publicidad y demás circunstancias exigibles para el cobro de la subvención o, en su caso, las causas por las que ésta se deniega.

12.6. La concesión de una subvención al amparo de esta convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Madrid de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos, aunque se trate de gastos similares.

12.7. Las entidades que resulten beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 LGS.

### **13. Publicación de las subvenciones concedidas.**

De acuerdo con el artículo 18 LGS y el artículo 30 RGS, el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo publicará una relación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Además, se podrá consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>) y en la página web: [www.madrid.es](http://www.madrid.es).

### **14. Pago de las subvenciones.**

14.1. De conformidad con los artículos 22 y 40 de la OBRS, el importe de la subvención se abonará en un único pago, mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en la solicitud, una vez notificada la resolución definitiva de concesión de la subvención.

14.2. El pago de las subvenciones concedidas estará sujeto al orden de prelación de pagos establecido en el Plan de Disposición de Fondos de Tesorería y al resto de disposiciones vigentes en la materia.

### **15. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS.

### **16. Control, seguimiento e incumplimiento.**

16.1. Las entidades beneficiarias de las ayudas quedan sometidas al control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio del control y verificación que corresponda a los órganos competentes de la Unión Europea. Asimismo, están obligadas a prestar colaboración en los términos señalados en el artículo 46 de la LGS.

16.2. En el caso de que la entidad beneficiaria incurra en incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, ocultación o falseamiento de datos y requisitos exigidos en la misma o en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS y 41 de la OBRS, procederá la revocación de la subvención y la obligación del reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención.

16.3. El Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo es el órgano competente para exigir el reintegro de la subvención, mediante la resolución del procedimiento establecido. La citada Área deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto a la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

16.4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención.

16.5. En la tramitación del procedimiento, se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia de la entidad interesada. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23



de la LPAC. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

16.6. La resolución de inicio del procedimiento de reintegro se notificará a la entidad interesada a fin de que, en el plazo de diez días hábiles, formule las alegaciones que considere necesarias o proponga los medios de prueba que considere oportunos.

Posteriormente, e inmediatamente antes de que se redacte la propuesta de resolución, se otorgará a la interesada el correspondiente trámite de audiencia, a fin de que alegue y presente los documentos y las justificaciones que considere oportunas. Se puede prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que los aducidos por la persona interesada.

16.7. Las cantidades que deban reintegrarse tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 10 a 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

16.8. Las entidades beneficiarias estarán sometidas, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en la LGS y en su Reglamento.

### **17. Publicidad de las subvenciones.**

Las entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente convocatoria están obligadas a hacer constar expresamente y de forma visible la participación del Ayuntamiento de Madrid en la financiación de las actuaciones subvencionadas mediante la inclusión, durante el año siguiente a su concesión, en las memorias, publicaciones, anuncios y/o medios de difusión que se utilicen en su promoción, del logotipo indicado en el Anexo I de la convocatoria, tal y como aparece publicado en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>.

Quedan exceptuados de esta disposición los proyectos subvencionados que hayan sido realizados con anterioridad a la concesión de la subvención.

### **18. Devolución a iniciativa de las entidades beneficiarias.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del RGS y del artículo 43 de la OBRS, las entidades beneficiarias podrán, en su caso, proceder a la devolución voluntaria de las subvenciones percibidas.

La entidad beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la subvención, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Administración, deberá realizar una transferencia a la siguiente cuenta corriente de titularidad del Ayuntamiento de Madrid código IBAN ES36 0049 1892 6729 1326 3285. En el ingreso se deberá identificar en el concepto el número de expediente administrativo de la subvención, el proyecto subvencionado, y la razón social de la entidad beneficiaria.

Al mismo tiempo, la entidad deberá comunicar a la Dirección General de Comercio y Hostelería la devolución voluntaria indicando expresamente el importe y la fecha en que se realiza.

Cuando se produzca dicha devolución, el órgano competente calculará y exigirá el pago de los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se haya realizado la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

### **19. Protección de datos de carácter personal.**

Cada beneficiario es responsable directo y exclusivo del tratamiento de datos de carácter personal que en su caso pudiera realizar en relación a las actividades contempladas en la presente convocatoria, y está obligada al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos), y a la legislación nacional aplicable.

Por su parte, toda la tramitación de la convocatoria y concesión de las ayudas se desarrollará con sujeción a la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal, y en particular con sujeción a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Los datos personales de los solicitantes y beneficiarios serán incorporados y tratados en el fichero "Promoción del comercio", responsabilidad de la Dirección General de Comercio y Hostelería del Ayuntamiento de Madrid.



Los datos de carácter personal facilitados por los solicitantes deberán ser veraces y exactos.

La información sobre el tratamiento de los datos de carácter personal se incluye en el impreso de solicitud y la información adicional contenida en las instrucciones.

## **20. Régimen jurídico de recursos de la convocatoria.**

El decreto de aprobación de la presente convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o, alternativamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada, Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPAC y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

